

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía subsanada para librar mandamiento. Queda para proveer.

Palmira (V), Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veinte (2020).

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia **Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

PALMIRA V, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1870
RADICACION No. 2020 - 00120 - 00

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, radicada bajo el Nro. 2020-00120-00, el señor ALEXANDER VELASQUEZ MOLANO solicita, mediante abogada endosataria para el cobro judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor EMERSON COLLAZOS GUZMAN, con base en un título valor, LETRA DE CAMBIO (sin número) suscrita el 05 de junio de 2019.

Verificado que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, y con ella se acompañó una Letra de cambio que contiene una obligación expresa, clara y exigible, que presta mérito ejecutivo (art. 422 C.G.P) se procederá a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses moratorios se ajustan a lo dispuesto en el art. 884 del C. del Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, según las variaciones mensuales que certifique la Superintendencia Financiera.

De conformidad con lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas en la demanda. Queda para proveer.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor EMERSON COLLAZOS GUZMAN, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al que sea notificado legalmente de este auto, pague al señor ALEXANDER VELASQUEZ MOLANO, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000, oo) capital representado en la LETRA DE CAMBIO (sin número) suscrita el 05 de junio de 2019 y con fecha para realizar el pago el 05 de septiembre de 2019.

1.1.1. Por los intereses corrientes del capital descrito en el numeral 1.1, liquidados desde el 06 de junio de 2019, hasta el 05 de septiembre de 2019, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.2.1. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 1.1, liquidados desde el 06 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2.- Sobre costas y gastos del proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. NOTIFICAR al demandado con el presente mandamiento de pago en la forma prevista en los Artículos 291 a 293 del C.G.P. Hágasele saber al momento de notificación, que se le concede a partir del siguiente día de notificado un término de diez (10) días para proponer excepciones en defensa de sus intereses. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

4.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del dinero que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que percibe el demandado señor EMERSON COLLAZOS GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.525.511, quien labora en la Policía Nacional. Líbrese oficio al pagador.

4.1.- Para efectos de la medida anterior, infórmesele al Pagador de la referida institución, que deberá limitar el embargo y retención de dineros en la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2.250.000,oo)** cantidad con la cual deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Número de cuenta del Juzgado **765202041001** depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad; Número de proceso judicial **76-520-40-03-001-2020-00120-00** (Artículo 593 numeral 09 del Código General del Proceso).

5.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA ELENA GONZALEZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.566.343 y T.P No. 290.352 del CSJ, para que actúe dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ÁLVARO JOSÉ CARDONA OROZCO

JM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de Septiembre de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario